

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0036.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2010-00062	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELCY MARIBEL MARTÍNEZ JAJÓY y LEONISA DUARTE DE PAZ	PREVIAMENTE, A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SE PROCEDERÁ A REQUERIR A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	28-ABRIL- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ABRIL del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-00062
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: NELCY MARIBEL MARTÍNEZ JAJÓY y LEONISA DUARTE DE PAZ

Secretaría. Colón, Putumayo, 27 de abril de 2022.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso ejecutivo singular No. 2010-00062, con el memorial presentado por el demandante donde solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado ante este Despacho por la gerente y representante legal de la Sucursal Zona Centro de Central de Inversiones S.A., señora YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.159.258 expedida en Bogotá, según escritura pública N° 1.588 de 04 de noviembre de 2020; solicita la terminación del proceso No. 2010-00062 por pago total de la obligación cedida por el Banco Agrario de Colombia S.A., contentiva del pagaré “sin número” homologado mediante la obligación N° 72506014064 que es base de ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado (a). Adicionalmente, solicita se levanten las medidas cautelares y se desglose el pagaré base de ejecución a favor de la parte demandada, igualmente solicita que en el evento de existir títulos judiciales se ordene la elaboración y entrega de éstos a la demandada. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado el proceso.

Posterior a la revisión del memorial presentado por la parte activa de la lid, se observa que el escrito antes relacionado va dirigido a la terminación del proceso por pago total de la obligación contentiva del pagaré “sin número”, homologado bajo la obligación N° 72506014064, no obstante, de la revisión del proceso ejecutivo y en especial del título valor ejecutado, se observa que el pagaré que se ejecutó en el presente proceso es el N° 079016100003491, el que contiene la obligación N° 0725079010142887, lo que discrepa totalmente de los datos presentados en la solicitud invocada, por lo que previamente a pronunciarse respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte cesionaria, se procederá a requerir a la Central de Inversiones S.A. CISA, para que aclare esta inconsistencia, indicando a qué se refieren con obligación homologada y suministraran los datos de la obligación y el pagaré que fueron cancelados por la parte demandada, de los que se pretende la terminación por pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**.

RESUELVE:

PREVIAMENTE, a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se procederá a requerir a Central de Inversiones S.A. CISA, para que precise cuál es la obligación que se pretende su terminación, si la que se informa a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho judicial, es decir la obligación homologada N° 72506014064, contenida en pagaré “sin número” o la que figura en la presente demanda, obligación N° 0725079010142887, contenida en el pagaré N° 079016100003491, debiéndose en el mismo sentido, aclarar la

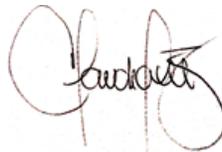
inconsistencia manifestada, indicando a qué se refieren con obligación homologada y se deberá suministrar los datos de la obligación y el pagaré que fueron cancelados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de abril de 2022



Secretaria